



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso de pertenencia que nos fue asignado por reparto. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00157-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía  
Demandante: Lucy Esmeralda Beltrán Martínez  
Demandados: Herederos Indeterminados de Fernando Rentería  
Personas Indeterminadas  
Auto: 1148

Revisada la demanda, observa el Juzgado que se satisfacen los requisitos de los artículos 82, 84 y 375 del CGP, por lo tanto, se impone admitirla y atendiendo la cuantía del proceso, se le dará el trámite de un proceso verbal sumario.

De otro ángulo, como quiera que no obra en el expediente el registro civil de defunción del señor Fernando Rentería, ni el número del documento de identidad, se dispondrá oficiar a la Notaría de este Municipio para que nos remita copia de la Escritura Pública No.156 del 13 de agosto de 1934, en virtud de la cual el señor Fernando Rentería adquirió el inmueble de mayor extensión. Cumplido lo anterior, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos suministre el correspondiente registro civil de defunción.

En virtud y mérito, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por la señora Lucy Esmeralda Beltrán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.873.144, en contra de los Herederos Indeterminados de Fernando Rentería y Personas Indeterminadas, respecto del inmueble rural ubicado en Calle 3 No.2-17 del Corregimiento Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-5311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Fernando Rentería en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro de los 15 días siguientes, comparezcan a hacer valer sus derechos. Procédase por secretaría.



CUARTO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la Notaría Única de Roldanillo para que nos remita copia de la Escritura Pública No.156 del 13 de agosto de 1934, en virtud de la cual el señor Fernando Rentería adquirió el inmueble de mayor extensión. Ofíciase.

SEXTO: Allegada la Escritura Pública No.156 del 13 de agosto de 1934 de la Notaría de Roldanillo, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos suministre el registro civil de defunción del señor Fernando Rentería. Ofíciase aportando el número de identificación que obre en el documento público en mención.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que en el término de 10 días hábiles, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciase remitiéndoles copia del certificado de tradición y del certificado especial del registrador.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca. Ofíciase.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: Cumplido lo dispuesto en los puntos octavo y noveno, PROCÉDASE por secretaría a la inclusión de la valla en el Registro Nacional



de Procesos de Pertenencia y al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de litis, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer sus derechos. (Conc. arts. 108 CGP y 10 L.2213/2022).

DECIMO PRIMERO: RECONOCER a la doctora Yennifer Quintero Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.097.353 y T.P 340.438 C.S.J. como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM.

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>07 DE JUNIO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d773a57da05d2d246ce0b6d4a88eddf4f44141c03852f73de227a8c3747be9**

Documento generado en 06/06/2023 11:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**